



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0333-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 15 de octubre del 2024.

VISTOS:

La Resolución De Gerencia Municipal N°0297-2024-GM-MDM/LC, de fecha 6 de setiembre del 2024, Informe N°102-2024-UL-MDM-LC/DHSV, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el Artículo 34° de la Ley 27972, "Ley orgánica de Municipalidades", señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante: la ley); y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante: el Reglamento); y la Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan anual de contrataciones", Aprobada con Resolución N°014-2019-OSCE/PRE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE /PRE, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, así como para la formulación, aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 082-2019-E, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala: **15.1) Formulación del Plan Anual de Contrataciones:** Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones; **15.2) contenido del Plan Anual de Contrataciones:** El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento; **15.3) El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad;**

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en materia de Plan Anual de Contrataciones, regula lo siguiente: **6.1) El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento; 6.2) Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones; 6.3) La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso; 6.4) Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;**



Que, de igual forma, el numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución N° 14-2019- OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE /PRE, de fecha 30 de diciembre de 2021, señala: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones". Por su parte, el numeral 7.5.2 precisa que "Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC". En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE";

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0008-2024-GM-MDM/LC, de fecha 19 de enero del 2024, en su artículo primero resuelve **APROBAR**, el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2024 de la Municipalidad Distrital de Marañón, en su Versión N°01, solicitado por el responsable de Abastecimiento, para el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0297-2024-GM-MDM/LC, de fecha 6 de setiembre del 2024, en su artículo primero resuelve **APROBAR**, la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) Segunda versión (02), para proseguir con los procedimientos de selección para la contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada y vehículo pesado y Adquisición del combustible (DIESEL B5 – S50), solicitado por el responsable de Abastecimiento, para el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Informe N°102-2024-UL-MDM-LC/DHSV, de fecha 14 de octubre de 2024, el Responsable de Abastecimiento, Ing. Danilo H. Sala Vizcarra, solicita a la Gerencia Municipal aprobación de la Tercera Versión del Plan Anual de Contrataciones, esto en cumplimiento de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones, Aprobado mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y modificada con la Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al "Principio de Confianza" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **Modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC 2024 Tercera versión (03)**, de la Municipalidad Distrital de Marañón, con la inclusión de la contratación que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	CONTRATACIÓN	OBJETO DE CONTRATACION	ITEM / PAQUETE	FECHA PREVISTA DE CONVOCATORIA	V.E	FTE	TIPO PROCESO
						FTO	
1	ADQUISICION DE ACERO CORRUGADO PARA LA obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOCC – DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO	BIEN	paquete	octubre	S/.53,366.67	13 (DT)	Subasta Inversa Electrónica
2	ADQUISICION DE MARTILLO HIDRÁULICO DE PERCUSIÓN PARA obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOCC – DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO	BIEN	ítem	octubre	S/.86,000.00	13 (DT)	Adjudicación Simplificada
3	Servicio de FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE VIGAS METÁLICAS DEL PUENTE A TODO COSTO para la obra MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOCC – DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO.	Servicio	ítem	Noviembre	S/. 980,000.00	13 (DT)	Concurso Publico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Marañón en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo no mayor a (05) días hábiles siguientes a la aprobación, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimiento y demás áreas pertinentes conforme a ley.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Ing Mario Jaquethua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
CIP.66476

CC
ARCHIVO
ABAST
ODT/OP
OS
BIF



Plaza de Armas s/n
C.P. de Marañón



www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400